



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
RECONOCIMIENTO A SU LEGADO

Área que clasifica. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento. - Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC/050/2020 de "Solicitud de Asignación de Cuota de Importación de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono", de fecha 7 de febrero de 2020.

Partes clasificadas. - Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones. - Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del Director de Calidad del Aire



Daniel Lopez Vicuña

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución **039/2020/SIPOT** en la sesión celebrada el 21 de mayo de 2020.

JTM



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

**VERSIÓN
PÚBLICA**

ACUSE

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGCCARETC/ 056 /2020

Ciudad de México, a 07 FEB 2020

KUMAR GOVIND

REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PRESENTE

Con relación a su escrito, de fecha del 6 de enero del presente año, mediante el cual solicita se asigne a su representada cuota para importar en el año 2020, el producto denominado Bromoclorometano (CH_2BrCl), notifico a Usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XXIX del artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a lo dispuesto en el artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5ª fracciones I y XII y 6ª de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

II.- Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la Ciudad de Viena, Austria, el 22 de marzo de 1985 y rubricado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 1º de abril de 1985, aprobado el 14 de septiembre de 1987 por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987, mismo que en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

Recibí Original 10-02-2020

Confidencial: Datos personales. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Inahuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55) 54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/

050/2020

III.- Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal, relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, y en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la Ciudad de Montreal, Canadá y firmado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, siendo aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988 y cuyo decreto promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de febrero de 1990.

IV.- Que el Bromoclorometano con formula CH_2BrCl , es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo C Grupo III y de conformidad con el mismo Protocolo, en nuestro país solo se puede utilizar como materia prima para la fabricación de otros productos.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA)

RESUELVE

PRIMERO.- Asignar a la empresa **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** cuota para la importación de Bromoclorometano (CH_2BrCl) en el año 2020, por la cantidad de

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágimo Cuarto y Cuadrágimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Precisar que el Bromoclorometano solamente podrá ser utilizado en el proceso de manufactura de

que es usado para fabricar medicamento para el tratamiento y que la empresa debe controlar y evitar emisiones a la atmósfera de los subproductos y/o elementos químicos que se generen durante el proceso de manufactura de Cloroalcohol.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 050 /2020

TERCERO.- Establecer que la cuota asignada para la importación de **Bromoclorometano** a la empresa **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tiene vigencia a partir de la expedición de este oficio y hasta el 31 de diciembre del 2020, por lo que no se deberá registrar ninguna importación de Bromoclorometano una vez concluido el periodo correspondiente. -----

CUARTO.- Expedir el presente resolutivo al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes al permiso y la autorización de importación. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en este documento. En caso de detectar que la cantidad anual de Bromoclorometano fue superior a la cuota asignada para el año 2020, se notificará a las autoridades correspondientes. -----

QUINTO.- Señalar que la empresa **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberá reportar, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2021, las importaciones y usos del Bromoclorometano que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020.-----

SEXTO.- Indicar que para asignar la cuota de importación de Bromoclorometano correspondiente al año 2021, será necesario haber cumplido con lo establecido en los artículos **SEGUNDO, TERCERO y QUINTO** del presente resolutivo. -----

SÉPTIMO.- Que se debe notificar el presente oficio de asignación de cuota al **C. Kumar Govind**, Representante Legal de la empresa **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y cúmplase lo resuelto. -----

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL

ING. LUIS FELIPE ACEVEDO PORTILLA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.

Archivo DGGCARETC

Folio: DGGCARETC/2019-0001611

ABM/MSM